

realizará en expedición directa, con parada obligatorio para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Carmino y Sevilla: Cuatro expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 50 plazas, y como reserva, los de la concesión V-2.132.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.132).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.417-A.

Servicio entre Santa María de Barbará y Sardanyola (expediente número 8.091), provincia de Barcelona, a don Miguel Martí Adell, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Sabadell y Santa María de Barbará (V-1.506), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Santa María de Barbará y Sardanyola, de 3.100 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, que serán fijadas por la VII Jefatura Regional de Transportes.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Santa María de Barbará y Sardanyola, siete expediciones diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base, más uno de veinte plazas para viajeros sentados.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.506).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio-base.—1.418-A.

Servicio entre San Sebastián de los Reyes al kilómetro 30 CNR-I (expediente número 7.308), provincia de Madrid, a «González Cristóbal, S. L.», por cambio de titularidad, como hijuela-prolongación del servicio de viajeros entre Madrid y San Sebastián de los Reyes (V-1.213), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre San Sebastián de los Reyes y el kilómetro 30 de la CNR-I, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Villa Susi, empalme carretera Algete, gasolinera (kilómetro 25) y Venta Pesadilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Sebastián de los Reyes y el kilómetro 30 de la CNR-I: Del 1 de octubre al 31 de mayo, dos expediciones de ida y vuelta, y de 1 de junio al 30 de septiembre, cuatro expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.213).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.213).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base, con trato de independiente por carcerías.—1.419-A.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las Expropiaciones del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabeira a la del Cabe) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), afectadas por la construcción del embalse y obras accesorias del salto de Sobradelo, en el río Sil.

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945 en el río Sil, desde la confluencia del Cabeira hasta la del Cabe, que ha sido transferida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras (Orense), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» (Gaceta de Madrid), y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 12 de marzo de 1968.—El Ingeniero Delegado.—2.059-C

Relación que se cita, con expresión de número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo

129 bis. Herederos de Antonio Sánchez. Pumares. La Cruz. Servidumbres.

169. Don Belarmino Tato Ares. La Medua. Caballois. Cereal seco.

170. Don Casimiro Rodríguez. La Medua. Caballois. Cereal seco.

171. Don Belarmino Tato Ares. La Medua. Caballois. Cereal y monte bajo.

172. Don Constatino Tato Ares. La Medua. Caballois. Cereal y monte bajo.

173. Don Ricardo Vidal Vidal. La Medua. Caballois. Cereal y monte bajo.

174. Don Adolfo Vidal Vega. La Medua. Caballois. Castaños.

175. Don Victorino Ares Blanco. La Medua. Caballois. Monte bajo.

176. Don Edesio Rodríguez Mariñas. La Medua. Caballois. Cereal seco.

177. Don Magin Blanco Rodríguez. La Medua. Caballois. Cereal seco.

178. Don Gabriel Blanco Rodríguez. San Justo. Caballois. Cereal, monte bajo y castaños.

179. Don Victorino Ares Blanco. La Medua. Caballois. Cereal, monte bajo y castaños.

180. Don Constatino Tato Ares. La Medua. Caballois. Cereal, monte bajo y castaños.

181. Don Amadeo Gil Arias. San Justo. Caballois. Monte bajo.

182. Don Francisco Gil Pomar. San Justo. Caballois. Monte bajo.

183. Don José Miragaya Sánchez. San Justo. Caballois. Monte bajo.

184. Comunidad de Vecinos de San Justo. Caballois. Monte bajo.

185. Don Victorino Mariñas Rodríguez. San Justo. Couto. Pastizal.

186. Comunidad de Vecinos de San Justo y Ayuntamiento de Carballeda. A Fraga. Monte bajo.

187. Don Enrique Tato Fernández. La Medua. Chao. Cereal, monte bajo y rocas.

188. Don Edesio Rodríguez Mariñas. La Medua. Soutelo. Prado riego.

189. Don Emeterio Vega. La Medua. O Toque. Monte bajo y rocas.

190. Comunidad de Vecinos de La Medua. O Toque. Monte bajo.

191. Don Emilio Prada Vázquez. San Justo. Pinquela. Monte bajo.

192. Comunidad de Vecinos de La Medua. Toque y Fraga. Monte bajo.